

Fecha de recepción: 2015-10-30  
 Fecha de aceptación: 2015-10-31

## El Defensor Universitario: una visión desde España

José Manuel Palazón Espinosa\*

En esta colaboración, voy a dar mi opinión sobre la conveniencia de que las universidades se doten de Defensorías Universitarias. Esa opinión parte de mi experiencia de seis años como Defensor del Universitario de la Universidad de Murcia, España, y también se alimenta de mis treinta y cinco años de experiencia como profesor universitario, como sindicalista y como participante, de derecho o invitado, de diversos órganos de gobierno de mi Universidad.

En primer lugar, como posiblemente una parte importante de quienes me lean no sabrán qué es el Defensor del Universitario, voy a introducir brevemente esa figura que me honro en desempeñar desde diciembre de 2009. Se suele decir en España que el Defensor Universitario es una figura creada por la Ley Orgánica de Universidades (LOU) de 2001,<sup>1</sup> que en su disposición adicional decimocuarta establece el carácter obligatorio de la figura en todas las universidades españolas, públicas o privadas:

Para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, las Universidades establecerán en su estructura organizativa la figura del Defensor Universitario. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia

universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía. Corresponderá a los Estatutos establecer el procedimiento para su elección o designación, duración de su mandato y dedicación, así como su régimen de funcionamiento.

Como se puede desprender del texto legal, “la función principal del Defensor es la defensa de los derechos y libertades” de toda la comunidad universitaria y “las características fundamentales del Defensor son la independencia y la autonomía” (por eso es elegido por el Claustro<sup>2</sup> en la mayor parte de las universidades públicas y es sólo el Claustro el órgano ante quien rinde cuentas y el que puede cesarlo). Del análisis de las quejas y consultas planteadas, “el Defensor puede sugerir cambios normativos que incidan en una mayor justicia y una mejora de la calidad universitaria”, lo que constituye, posiblemente, la tarea más importante para el conjunto de la comunidad universitaria.

No obstante, hay que resaltar que el texto legal no inventa la figura del defensor, sino que lo que hace es recoger una realidad implantada en muchas universidades públicas españolas bastante tiempo antes de la aprobación de la ley en 2001. De hecho, la primera universidad española en crear el Defensor Universitario es la Universidad Complutense de Madrid, en 1985, dieciséis años antes de la LOU y en plena etapa de transición democrática. En el caso de la Universidad de Murcia, la figura se crea en

\* Defensor del Universitario de la Universidad de Murcia

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/boe/dias/2001/12/24/pdfs/A49400-49425.pdf>

<sup>2</sup> El Claustro es el máximo órgano de representación de las universidades públicas españolas y está formado por un número importante (del orden de 200 a 300 personas) de profesores, alumnos y personal de administración. El porcentaje de profesores doctores con vinculación permanente (funcionarios o con contrato indefinido debe ser superior al 51%). Normalmente el Claustro se reúne dos veces al año.



1994. Actualmente hay defensores en todas las universidades públicas (con excepción de La Laguna) y en aproximadamente la mitad de las privadas.

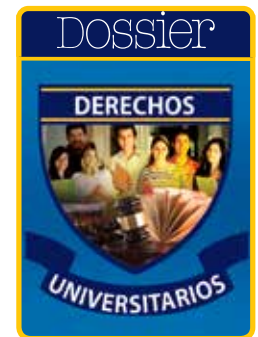
En el caso español, la creación de la figura se apoya legalmente en el principio de autonomía universitaria contemplado en la Constitución de 1978. Sin embargo, considero que su rápida extensión se debe a la necesidad social de establecer mecanismos de control de los poderes públicos y de defensa de los derechos de los ciudadanos cuando apenas habían pasado diez años de la muerte del Dictador y ocho desde las primeras elecciones generales democráticas. Así, en 1996 ya se habían elegido diecisiete Defensores y se consiguió realizar el primer Encuentro Estatal. En el X Encuentro de 2007 se decide crear la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios (CEDU).<sup>3</sup>

Por otra parte, “es llamativo que España y México compartan el hecho de ser pioneros en la implantación de la figura del Defensor en el ámbito iberoamericano” y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) crea la figura el mismo año que en España (1985). En el caso de la UNAM la creación de la Defensoría está relacionada, según el doctor Víctor Orozco<sup>4</sup> (Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez), con las movilizaciones estudiantiles de 1985. También hay que resaltar que en los últimos años se están constituyendo nuevas Defensorías en Europa y en Latinoamérica, siendo especialmen-

te destacable el caso del Perú que ha establecido por ley de 2014 la obligación de crear Defensorías en todas las universidades peruanas.<sup>5</sup>

“Los defensores utilizamos la mediación y trabajamos en el conflicto y el conflicto puede ser un elemento educativo y una oportunidad de cambio”.<sup>6</sup> Lamentablemente, ese valor educativo de la resolución del conflicto mediante el diálogo, la confrontación de opiniones y el convencimiento de la importancia de que nuestros estudiantes, o nuestro personal, no acepten la vulneración de sus derechos y utilicen todos los medios a su alcance para defenderlos, incluyendo la presentación de recursos o reclamaciones ante actuaciones que consideren lesivas, es percibido como una agresión o una afrenta por algunos miembros de la comunidad universitaria. La educación de nuestros estudiantes como ciudadanos libres y críticos y no sólo como profesionales es, a mi juicio, un reto al que tienen que dar respuesta las universidades y al que queremos contribuir los defensores universitarios.

La resolución de conflictos, o la reposición de derechos conculcados, utilizando la mediación y los buenos oficios permite, además, evitar largos y costosos procesos para resolver esos conflictos o para decidir si se ha producido esa vulneración de derechos. Evidentemente, es preferible que las partes lleguen a un acuerdo como consecuencia de la mediación o que acepten una recomendación del Defensor que tener que acudir a

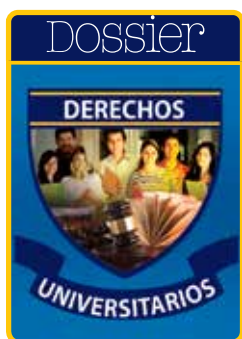


<sup>3</sup> <http://cedu.es/>

<sup>4</sup> <http://periodicocorreo-delsur.com/la-defensa-de-los-derechos-universitarios/>

<sup>5</sup> <http://www.unmsm.edu.pe/transparencia/archivos/NL20140709.PDF>

<sup>6</sup> <http://www.um.es/sabio/docs-cmsweb/defensor-universitario/algunos retos de la universidad desde la perspectiva de un defensor universitario.pdf>



la incoación de complejos expedientes administrativos o a la intervención de instancias judiciales. Pero para que los estudiantes, los profesores, el personal administrativo o las autoridades académicas acepten una recomendación del Defensor, que no tiene poder ejecutivo, "la persona que ejerce ese cargo debe ser reconocida por su autoridad moral 'auctoritas' por toda la comunidad universitaria".

Tan importante como la función principal de defender los derechos es la de buscar soluciones cuando la aplicación estricta de las normas puede generar situaciones injustas. Como decía el primer *Sindic de Greuges*<sup>7</sup> de la *Universidad de Barcelona en 1995*,<sup>8</sup> "el Defensor debe buscar antes la justicia que el derecho, la autoridad que el poder y el humanismo que la burocracia".

En ocasiones la presentación ante el Defensor de una queja individual o colectiva puede ser un indicio de que algo no funciona bien y de que el problema detectado puede afectar a más personas. En esos casos, el Defensor presta un gran servicio a la mejora de la calidad de su Universidad recomendando la adopción de medidas, la modificación de normativas o reglamentos o cualquier otra iniciativa que evite que otras personas sufran la misma situación denunciada. Esta función es, en mi opinión, una de las más importantes del Defensor por la amplitud de los beneficiarios de esos cambios.

Quiero terminar esta breve reflexión invitando y animando a las

autoridades académicas de las universidades mexicanas que todavía no han implantado Defensorías, a considerar el beneficio para los miembros de su comunidad universitaria y para la propia Universidad como institución de la creación de esa figura. Si lo deciden y lo solicitan, estoy seguro de que podrán contar con el apoyo y la colaboración de mis colegas y amigos de la organización que agrupa a las Defensorías mexicanas, REDDU (Red de Organismos Defensores de los Derechos Universitarios).<sup>9</sup> También sería conveniente que las autoridades mexicanas acogiesen la idea de REDDU de proponer una modificación constitucional para que todas las Instituciones de Educación Superior cuenten con una Defensoría.

<sup>7</sup> En las universidades españolas de habla catalana al Defensor Universitario se le llama *Sindic de Greuges*

<sup>8</sup> [http://cedu.es/images/otros\\_documentos/conferencias/Juncosa\\_1996\\_09.pdf](http://cedu.es/images/otros_documentos/conferencias/Juncosa_1996_09.pdf)

<sup>9</sup> <http://www.reddu.org.mx/reddu2/>